



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 082 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,.....2.2.FEB.2022.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 1421-2022-GGR, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2021-CS/GR PUNO - Ley 31125, segunda convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2021-CS/GR PUNO - Ley 31125, primera convocatoria, contratación de bienes adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, según especificaciones técnicas, para el proyecto Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrógeno, Concentrador de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, además de otros activos en nueve establecimientos de salud 11.1, Multidistrital - Multiprovincial - Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene lo siguiente:

Que, el procedimiento de selección, en su convocatoria inicial, fue declarado desierto. En el Informe de Análisis de Declaración de Desierto, el Comité Especial, determinó como causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento, los siguientes: Las especificaciones técnicas contenían estándares técnicos muy elevados; los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir; los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas;

Que, finalmente, el Comité de Selección recomendó lo siguiente: *"En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes: 1.- Se recomienda que para realizar la siguiente convocatoria, el área usuaria debe reajustar los puntos necesarios respecto a las especificaciones técnicas y requisitos de calificación a fin de poder generar mayor participación de postores y cumplimiento de características primordiales en los equipos solicitados. 2.- No solicitar certificados y/o autorizaciones que no tengan relevancia en el objeto de la convocatoria. (...)"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su artículo 42°, numeral 42.4, establece: *"Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 082 -2022-GR-GR PUNO

PUNO, 22 FEB. 2022

de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”;

Que, de acuerdo al Informe N° 05-2021-GR PUNO/OASA/AJBC, procedente de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la segunda convocatoria, el área usuaria tuvo que ajustar las especificaciones técnicas en los extremos observados en la primera convocatoria, ya que el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto lo justifica, el cual determina que, la causal de desierto está vinculada a las especificaciones técnicas del requerimiento, por solicitar certificaciones y/o autorizaciones que no son relevantes y razonables con el objeto de la convocatoria; puesto que las plantas generadoras de oxígeno medicinal que la entidad pretende contratar, no es un equipo médico, sino, es un equipo biomédico, según clasificación de la OMS y documentos técnicos internacionales armonizados;

Que, para la realización de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, debido a la modificación de algún extremo en el requerimiento y, en concordancia con el informe de análisis de declaratoria de desierto, la segunda convocatoria debió realizarse previa una nueva aprobación del expediente de contratación, con la finalidad del perfeccionamiento de las especificaciones técnicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019- EF, en su artículo 2, establece el principio de transparencia; según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el hecho de que se haya efectuado la segunda convocatoria del procedimiento de selección, sin antes haber efectuado una nueva aprobación del expediente de contratación, contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, artículo 42°, numeral 42.4., así como el principio de transparencia establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, artículo 2;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019- EF, en su artículo 44° establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 082 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,..... 22 FEB. 2022.....

los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, por las consideraciones expuestas, se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 89-2021-CS/GR PUNO - Ley 31125, por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal Nº 107-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 89-2021-CS/GR PUNO - Ley 31125, segunda convocatoria, contratación de bienes adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, según especificaciones técnicas, para el proyecto: Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrónico, Concentrador de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, además de otros activos en nueve establecimientos de salud 11.1, Multidistrital - Multiprovincial - Puno"; de conformidad con el tenor del Informe Nº 05-2021-GR PUNO/OASA/AJBC; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)

